

**RV: LUÍS CARLOS PIÑERES ANGULO vs CENIT. Rad. 2021-442. (MG-OS)**

Juzgado 41 Circuito Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mié 22/06/2022 14:25

Para: Mauricio Fernando Garcia Rojas &lt;mgarciaro@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;; Josue Daniel Martinez Camargo &lt;jmartinec@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: Gustavo Adolfo Gallo Morantes &lt;ggallom@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 1 archivos adjuntos (222 KB)

REPOSICION LUIS CARLOS PIÑERES VS CENIT.pdf;

---

**De:** abogados@lopezasociados.net <abogados@lopezasociados.net>**Enviado:** miércoles, 22 de junio de 2022 14:20**Para:** Juzgado 41 Circuito Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** LUÍS CARLOS PIÑERES ANGULO vs CENIT. Rad. 2021-442. (MG-OS)

Reciba un cordial saludo,

Por medio del presente, me permito radicar recurso de reposición y en subsidio apelación dentro del proceso ordinario laboral promovido por el señor **LUÍS CARLOS PIÑERES ANGULO vs CENIT Y OTROS** Rad. No. 2021-442, el cual se tramita ante su Despacho. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura y el Decreto 806 de 2020

Atentamente,

**LÓPEZ & ASOCIADOS**  
**LITIGIOS Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL**

 Calle 70 # 7- 30 Piso 6  
 Bogotá - Colombia  
 + 57 601 3406944  
 www.lopezasociados.net



The Legal 500 Tier 1 2022  
Chambers & Partners Band 1 2022  
Leaders League Leading Firm

**AVISO LEGAL**

Mi día de trabajo y horario, puede no ser su día de trabajo y horario. No se sienta obligado a responder fuera de su horario normal de trabajo. Este mensaje podría contener información clasificada o reservada de uso confidencial, por lo cual está dirigido exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que la misma sea revelada o divulgada a terceros. Si usted ha recibido por error este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a López & Asociados S.A.S. a la dirección de correo electrónico que se lo envió y borrarlo o destruirlo de sus archivos. Cualquier uso o divulgación no autorizada de información confidencial generará las consecuencias civiles, disciplinarias, penales, fiscales y las demás previstas en la legislación colombiana. El receptor de este mensaje deberá verificar posibles códigos maliciosos de este correo o sus adjuntos, por lo cual López & Asociados S.A.S. no asumirá responsabilidad alguna por daños generados por esta causa. López & Asociados S.A.S. está comprometida con el cumplimiento del régimen de protección de datos personales, por lo cual lo invitamos a consultar las políticas generales de protección de datos personales en **Política de Protección de Datos Personales**. Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo.

**LEGAL NOTICE**

My working day may not be your working day. Please do not feel obliged to reply to this email outside or your normal working hours. This message may contain classified or confidential information, which is directed exclusively to its addressee, with no intention of it being disclosed or revealed to third parties. If you happen to receive this message by mistake, please send it back to López & Asociados S.A.S. to the same email address and either delete it from your electronic files or destroy it. Any unauthorized use or disclosure of confidential information will generate civil, disciplinary, penal, fiscal and other consequences set forth by the Colombian legislation. The recipient must verify the presence of possible malicious code (malware) in the email or its attachments, and for this reason López & Asociados S.A.S shall not be made liable for any damages caused by this cause. López & Asociados S.A.S is committed to the compliance of the privacy and personal data legislation, please consult our privacy policies at **Política de Protección de Datos Personales**. Please consider the environment before printing this email.



Señor

**JUEZ 41 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

E.

S.

D.

**Ref.: Proceso Ordinario Laboral de LUÍS CARLOS PIÑERES ANGULO contra  
CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**

Rad. No. 2021 - 00442

**ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, abogado titulado, identificado al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial de **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S** (en adelante **CENIT**). según poder que obra en el expediente, encontrándome dentro del término legal, de manera respetuosa me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en virtud a lo establecido en los artículos el artículo 63 y 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en contra del auto de fecha 16 de junio de 2022, notificado por anotación en estado del 17 de junio de 2022 a través del cual se señaló lo siguiente:

“(…)

*Así mismo, realizado el estudio del llamamiento en garantía realizado por **CENIT SAS** a **MORELCO S.A.S.** (fl. 90 a 94 archivo 07), se observa que el mismo **NO** cumple con los requisitos establecidos en los artículos 64 del C.G.P, motivo por el cual **SE RECHAZA EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA** por improcedente. Lo anterior en tanto que, la parte interesada alega que el mismo procede en cumplimiento a la cláusula de indemnidad pactada en el contrato de servicios No MA-0032888 suscrito entre **ECOPETROL SA Y MORELCO SAS**, contrato cedido por esta última a **CENIT SAS** en adicional No. 1 al contrato MA-032888 del 1 de diciembre de 2015.*

*No obsta, considera este Despacho que la mentada cláusula, obligaba a **MORELCO SAS** mientras tuvo la relación contractual y a **CENIT SAS** como cesionario, a mantener indemne a **ECOPETROL SA** y no como lo afirma el apoderado del interesado, esto es, de que en virtud de esta cláusula, **MORELCO SAS** debe mantener a **CENIT SAS** indemne como cesionario, de esta manera, no existe fundamento legal o contractual del que se derive que **MORELCO SAS** deba indemnización del perjuicio a que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia por parte de la sociedad **CENIT SAS**.*

*(…)*”



En concordancia con lo anterior se recurre el auto que negó el llamamiento en garantía formulado por mi representada en contra de MORELCO S.A., en razón a los siguientes argumentos:

Es preciso advertir que el artículo 64 del Código General del Proceso, establece:

*“ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”.*

Ahora bien, se tiene que ECOPEPETROL S.A. y MORELCO S.A. suscribieron el contrato No MA-0032388, el cual fue cedido a mi representada mediante la firma del adicional No 1 al contrato MA 00032888 de fecha 1 de diciembre de 2015, tal como se especificó en el escrito mediante el cual se llamó en garantía a MORELCO S.A.

En concordancia con lo anterior, es de resaltar que dentro del clausulado del contrato suscrito por ECOPEPETROL S.A. y MORELCO S.A., que posteriormente fue cedido a CENIT, se tiene que las partes pactaron en su cláusula DÉCIMO NOVENA que:

*“El CONTRATISTA se obliga a:*

*1.Mantener indemne a ECOPEPETROL y a los funcionarios, agentes y empleados de ECOPEPETROL, de cualquier reclamación, pleito, queja, demanda, sanción, condena o perjuicio fundamentados en actos u omisiones del CONTRATISTA en el desarrollo del Contrato.*

*2.Realizar su mejor esfuerzo para evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, acreedores, contratistas, proveedores, subcontratistas y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra ECOPEPETROL con ocasión o por razón de acciones y omisiones suyas derivadas de la ejecución del Contrato.*

*PARAGRAFO: Si durante la vigencia del Contrato o con posterioridad se presentaren reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra ECOPEPETROL esta podrá llamar en garantía al CONTRATISTA o vincularlo bajo cualquier otra figura procesal que resulte aplicable a su defensa, y/o acordar con este ultimo la estrategia de defensa que resulte más favorable a los intereses de ambos. En caso de que ECOPEPETROL resultare condenada por actos y omisiones imputables al*



*CONTRATISTA durante la ejecución del Contrato, este asumirá los costos de la condena y las costas del proceso.”*

Ahora bien, analizado el adicional No 1 del contrato MA 032888, se observa que en su cláusula cuarta se estableció:

*“... CUARTO: El presente adicional no constituye novación del contrato o de los anexos y documentos que hacen parte integral del mismo, cuyas cláusulas, términos y condiciones continúan vigentes en todo aquello que no haya sido expresamente modificado en este Adicional...”*

En ese orden de ideas es claro, que existe la obligación por parte del contratista de mantener indemne al contratante, si bien es cierto que ECOPETROL S.A. fue la sociedad que suscribió el contrato MA 032888 con la sociedad MORELCO S.A., es claro que dicho contrato fue cedido en su totalidad a CENIT S.A.S. y que de conformidad a la cláusula cuarta del adicional del contrato ya transcrita, es evidente que dicha obligación para MORELCO fue cedida directamente para con mi representada, porque como bien se advierte, el documento suscrito entre las partes no constituye una novación del contrato, por el contrario es una cesión del mismo, tal como dan cuenta las cláusulas firmadas entre las partes el 18 de noviembre de 2013, incluyendo la cláusula de indemnidad objeto del llamado en garantía.

Es así que, conforme a la anterior cláusula la llamada en garantía en este caso MORELCO S.A. está obligada a mantener indemne a **CENIT S.A.S.** en caso de prospere la reclamación judicial realizada por el señor **LUÍS CARLOS PIÑERES AGUDELO**, pues los hechos del libelo demandatorio se originaron en vigencia del contrato No MA-0032888, documento que establecía una cláusula de indemnidad a favor de mi representada y el cual fue cedido el 01 de diciembre de 2015.

Lo anterior, se puede tal como lo prevé el artículo 895 del Código de Comercio, el cual establece en su parte pertinente lo siguiente:

*“...ARTÍCULO 895. IMPLICACIÓN DE LA CESIÓN. La cesión de un contrato implica la de las acciones, privilegios y beneficios legales inherentes a la naturaleza y condiciones del contrato ...”*

Así las cosas, es evidente que mi representada CENIT S.A.S., encuentra cumplido el requisito contemplado en la norma, esto es el derecho de exigir la indemnización del perjuicio que pueda sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tenga que hacer en el hipotético caso que se condene a mi representada en la sentencia, y por ende, es totalmente pertinente y necesario la procedencia



de la intervención de MORELCO S.A. como tercero llamado en garantía al interior del proceso, no obstante su calidad de demandada.

### SOLICITUD

Como consecuencia de los anteriores fundamentos respetuosamente solicito al Despacho:

1. **REVOQUE**, el auto de fecha 16 de junio de 2022 notificado por anotación en estado del 17 de junio de 2022 y en consecuencia **ADMITA EL LLAMADO EN GARAMTÍA A MORELCO S.A.** por parte de **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**

De forma subsidiaria, de no reponer el auto, solicito se conceda el recurso de **APELACIÓN**, el cual resulta procedente en los términos del numeral 2 del artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Señor Juez, atentamente,

**ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**  
C.C. 79.985.203 de Bogotá D.C.  
T.P. 115.849 del C.S de la J.  
GTDM/OJSS.